



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	RAFAEL ALFONSO MORENO MONTAÑO
Demandado:	CARMEN ELISA CASAS
Radicado:	110013110011 2022 00726 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, iniciada por intermedio de apoderado por el señor RAFAEL ALFONSO MORENO MONTAÑO en contra de la presunta compañera permanente CARMEN ELISA CASAS, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

- El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 ibidem, deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Deberá indicar en el escrito de la demanda un solo acápite de pretensiones, por cuanto se observa que fueron relacionados 2 acápites, cada uno con pretensiones diferentes.
 - Indicar en un numeral específico la solicitud de declaración de la unión marital de hecho determinando con exactitud los extremos temporales que pretende se declare, es decir fecha inicial y final, con especificación del día, mes y año.
 - En consecuencia, indicar en un numeral específico la solicitud de declaración de la sociedad patrimonial de hecho determinando con exactitud los extremos temporales que pretende se declare, es decir fecha inicial y final, con especificación del día, mes y año.
 - Indicar las demás pretensiones requeridas determinándolas en numerales diferentes.
- Igualmente, se observa el no cumplimiento del numeral 5º del art. 82 ibidem, por lo cual deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** los numerales 1º - 2º - 3º - 4º y 5º del acápite indicado, para que de manera concisa y clara **narre en un solo numeral** las características de la convivencia marital ahí narradas y las fechas de inicio y terminación de esta.
 - **Excluir** el numeral 10º de la demanda, por tratarse de circunstancias que no son de fundamento para la acción perseguida.
 - Narre de manera clara y concisa en un solo numeral las circunstancias que rodearon la finalización de la relación marital.
- De conformidad con lo señalado en el numeral 10º del art. 82 del CGP, deberá informar las direcciones físicas del demandante y su apoderada, así como la de la parte demandada.



4. Comunicar el último domicilio común de los presuntos compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
5. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Ley 2213 de 2022).
6. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
7. Finalmente, deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de las partes debidamente actualizadas, con el fin de determinar su legitimidad dentro de la presente acción.
8. A la par, deberá acreditar el requisito de conciliación extrajudicial en familia, como requisito de procedibilidad de conformidad con la Ley 640 de 2001.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, iniciada por intermedio de apoderado por el señor RAFAEL ALFONSO MORENO MONTAÑO en contra de la presunta compañera permanente CARMEN ELISA CASAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
